



## LEY N° 142

### PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1980.

Sanción y Promulgación: 09 de Enero de 1980.

Publicación: B.O.T. 28/01/80.

**Artículo 1°.-** Fijase en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 118.255.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1980 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

#### En millones de pesos

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	38.859	31.076	7.783
2.- Seguridad	6.677	6.677	
3.- Salud	20.109	8.996	11.113
4.- Bienestar Social	8.318	3.834	4.484
5.- Cultura y Educación	8.260	8.260	
7.- Desarrollo de la Economía	<u>40.692</u>	<u>7.485</u>	<u>33.207</u>
<b>Subtotal:</b>	122.915	66.328	56.587
Economías:	<u>- 4.660</u>		
<b>Total:</b>	118.255		

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 102.179.000.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>- Recursos de Administración Central</b>		96.698
- Corrientes	95.997	
- De Capital	701	
<b>- Recursos de Organismos Descentralizados</b>		5.481
- Corrientes	5.481	
- De Capital	--°--	
<b>Total</b>	102.179	



**Artículo 3°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de pesos</b>	
Erogaciones	118.255
Recursos	<u>102.179</u>
Necesidad de Financiamiento	16.076

**Artículo 4°.-** Fíjase en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 1.429.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortización de deudas de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Estimase en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$ 17.505.000.000) el Financiamiento de la Administración Territorial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

<b>En millones de pesos</b>	
Financiamiento de Administración Central	17.505
Financiamiento de Organismos Descentralizados	-°-
<b>Total</b>	<b>17.505</b>

**Artículo 6°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente Ley estimase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETENTAY SEIS MILLONES (\$16.076.000.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 3° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

<b>En millones de pesos</b>		
Administración Central		16.076
Financiamiento (Art. 5°)	17.505	
Erogaciones (Art. 4°)	1.429	
Organismos Descentralizados		-°-
Financiamiento (Art. 5°)	-°-	
Erogaciones (Art. 4°)	-°-	
Total:		<u>16.076</u>

**Artículo 7°.-** Las economías por inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 4.660.000.000), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

**Artículo 8°.-** Fíjase en UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.658) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en CINCUENTA Y NUEVE (59) el número de cargos



de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 9º.-** Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia y energía para el año 1980, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

<b>Organismos</b>	<b>Erogaciones</b>
	(En millones de pesos)
Instituto de Obra Social	1.995
Dirección de Energía	3.486

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1º y 4º.

Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 8º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto de Obra Social y de la Dirección de Energía.

**Artículo 11.-** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

**Artículo 12.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

**Artículo 13.-** Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuando a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

**Artículo 14.-** Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.